

RES. 3082/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2018-17-1-0005298, Ent. N° 4563/19)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la tercera ampliación del Llamado N° 5/2018 para la “Adquisición de carne y menudencias vacunas”;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 90/018 de fecha 10/08/2018 la U.C.A. adjudicó a Abasto de Carnes SATURNO S.R.L., ABROGO S.A., COPAYAN S.A, ERSINAL S.A y RONDACROM S.A, por hasta la cantidad de 2:116.823 kilos, que implicaban un valor total de \$ 313:409.166 (impuestos incluidos y a valores de la oferta);

2) que por Resolución N° 2897/18 de fecha 13/09/2018, este Tribunal observó el gasto en virtud de que:

2.1) la Administración confirió a los oferentes, en dos oportunidades plazo para presentar documentación que debieron acreditar conjuntamente con la oferta, contraviniendo el artículo 65 del T.O.C.A.F.;

2.2) asimismo se confirió plazo SOMICAR S.A. para presentar documentación que se controla a través del RUPE a efectos de acreditar la representación del firmante de la oferta técnica, vulnerando lo establecido en el artículo 9 del Decreto No. 131/014, que aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los contratos de Suministros y Servicios no personales. Reiterado el gasto, este Tribunal, por Resolución N° 3780/18 de fecha 12/12/2018, la mantuvo;

3) que por Resolución N° 43/019 de fecha 10/05/2019, la U.C.A. amplió (primera) por un total de \$ 107:646.37, a favor de Abasto de Carnes SATURNO S.R.L., ABROGO S.A., COPAYAN S.A, ERSINAL S.A, gasto que este Tribunal, por Resolución N° 1507/19 de fecha 26/06/2019, observó en virtud de que derivó de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal. Reiterado por la UCA, este Tribunal la mantuvo por Resolución 1889/2019 de fecha 07/08/2019;

4) que por Resolución N° 106/019 de fecha 9/09/19, la U.C.A. amplió (segunda) las cantidades adjudicadas en pesos uruguayos y a valores históricos, por un total de \$ 81:721.503 y este Tribunal, por Resolución No. 2610/19 de fecha 23/10/2019, observó el gasto en virtud de que la misma derivó de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal;

5) que en la oportunidad se remite:

5.1) el estudio de la tercera ampliación - octubre 2019 – en favor de Abasto de Carnes SATURNO S.R.L. y RONDACROM S.A., por un total general de cantidades estimadas de consumo, para el periodo noviembre-diciembre en kilogramos;

5.2) solicitudes de ampliación cursadas a Abasto de carnes SATURNO S.R.L. (hasta un 9% de la adjudicación original) y RONDACROM S.A. (hasta un 25% de la adjudicación original), con fechas 24/10/2019, quienes manifestaron su conformidad;

5.3) informe de la UCA de fecha 24/10/19, expresando que dado que el llamado sustitutivo (9/2019) quedó sin efecto, a los efectos de asegurar el continuo abastecimiento de los Organismos usuarios para noviembre-diciembre, resulta necesario realizar una ampliación en los siguientes porcentajes: Abasto de Carnes SATURNO SRL: 9% y RONDACROM S.A.: 25%;

5.4) Resolución N° 138/019 de fecha 28/10/19, la U.C.A. resuelve ampliar las cantidades adjudicadas en el llamado, según detalle Anexos I y II, en pesos uruguayos y a valores históricos, por un total de \$ 26:787.036 (\$ 22.368.810 a favor de Abasto de Carnes Saturno SRL y \$ 4.418.226 a Rondacrom S.A.), al amparo del artículo 74 del TOCAF, no superando la totalidad de las ampliaciones citadas el 100% de las cantidades adjudicadas;

5.5) publicación en la página del Ministerio de Economía y Finanzas y solicitud de concurrir a notificarse en un plazo de tres días hábiles;

5.6) solicitudes cursadas a los Organismos a efectos de que informen si cuentan con crédito suficiente para atender la erogación correspondiente y respuestas remitidas, excepto el Estado Mayor de la Defensa del Ministerio de Defensa quien manifestó no tener interés en realizar pedidos en lo que resta del ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: que esta tercera ampliación deriva de un procedimiento originalmente observado por motivos insubsanables, reiterado y mantenido por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag